



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 6319 / 2023

MAT.: APRUEBA ANEXO MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE MARGARITA ELENA FIGUEROA PEÑA Y FONDO NACIONAL DE SALUD.

SANTIAGO , 13/06/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la resolución exenta 4A/N°65 de 2023, del Fondo Nacional de Salud, que establece la estructura según lo señalado en los artículos 1°, 2° y siguientes, determina los cometidos que corresponden a sus divisiones y direcciones zonales; lo establecido en los artículos 142 y siguientes de la Resolución Exenta 4ª/28 de 2019, que delega facultades que indica en las jefaturas de las dependencias internas que señala; las facultades que me confiere el decreto supremo N°16, de 2022, del Ministerio de Salud; lo señalado en las resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019 y N°14 de 2022 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que, el Fondo Nacional de Salud, en virtud de sus facultades y obligaciones legales, busca entregar como Servicio Público, el acceso a la atención de todos sus beneficiarios.
3. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el FONASA con fecha 31 de marzo de 2010, suscribió contrato de arrendamiento con Margarita Elena Figueroa Peña, a fin de permitir a los asegurados acceder con mayor facilidad a algunos servicios entregados por el FONASA.
4. Que, las partes han acordado modificar la duración y vigencia del contrato principal, prorrogándola por cinco años, desde el día 01 de abril de 2023.
5. Que, el convenio señalado en el considerando que antecede debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
6. Que, por razones de buen servicio y en virtud de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE ANEXO MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE MARGARITA ELENA FIGUEROA PEÑA Y FONDO NACIONAL DE SALUD, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

ANEXO MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

MARGARITA ELENA FIGUEROA PEÑA

Y

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago a 31 de marzo de 2023, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, del giro de su nombre, , creado por el Decreto Ley 2763/79, representado por su director don **CAMILO CID PEDRAZA**, cédula de identidad , ambos con domicilio en Santiago, en adelante "FONASA", y por la otra **MARGARITA ELENA FIGUEROA PEÑA** Cédula de Identidad , domiciliada en adelante "la arrendadora", todos los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acuerdan modificar el contrato de fecha 31 de marzo de 2010 en los siguientes términos:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES.

Con fecha 31 de marzo de 2010, se suscribió entre el Fondo Nacional de Salud y la arrendadora, ya individualizada, un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, aprobándose dicho contrato mediante Resolución

Con fecha 01 de noviembre de 2020, se suscribió modificación del contrato principal en sus cláusulas cuarta y quinta, aprobada a través de Resolución Exenta 3G N°5487/2021.

El objeto del presente anexo consiste en modificar la cláusula segunda de la Modificación señalada en párrafo anterior, en orden a adecuar el canon y vigencia del mismo.

SEGUNDO. OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO.

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula precedente, las partes vienen en acordar la modificación de la cláusula segunda de la escritura de modificación del contrato principal, como a continuación se indica:

CUARTO: El plazo de este contrato de arrendamiento será de cinco años desde el día 01 de abril de 2023, renovándose en forma tácita, automática y sucesiva por periodos de 1 año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de no perseverar en el contrato, mediante el envío de una carta certificada, remitida con al menos siete meses de anticipación al vencimiento de las respectivas prórrogas que estuvieren en vigencia.

QUINTO: A partir del día 01 de abril de 2023, la renta mensual del inmueble arrendado tendrán un valor equivalente a . . . , calculado en base al valor de la UF del día 01 del mes en que está realizando el pago.

Esta renta se pagará por mensualidades anticipadas por el **FONDO** a la **Arrendadora**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio indicado en la comparecencia, o indistintamente, en caso de solicitarlo por escrito, mediante el depósito en la Cuenta Corriente o Vista del Banco que señale la propietaria.

Esta renta se reajustará en caso de producirse prórroga del presente contrato, semestralmente, en la misma proporción que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), en el semestre inmediatamente anterior.

TERCERO. CONSTANCIA

Las partes acuerdan dejar constancia que la carta certificada enviada por la arrendadora doña Margarita Elena Figueroa Peña, con fecha 14 de septiembre de 2022, con referencia "**TÉRMINO CONTRATO ARRENDAMIENTO**", no pone término al contrato de arrendamiento firmado entre las partes con fecha 31 de marzo de 2010, modificado con fecha 01 de noviembre de 2020, atendida la intención de perseverar en él.

A su vez, las partes dejan constancia que en todo lo no modificado, regirán plenamente las cláusulas del contrato principal y su modificación de fecha 01 de noviembre de 2020 singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.

CUARTO. EJEMPLARES DEL ANEXO DE CONTRATO.

El presente anexo de contrato se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder de FONASA y uno en poder de la arrendadora.

QUINTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del anexo de contrato que se suscribirá, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna y ciudad de Concepción, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la Republica en el ejercicio de sus funciones.

SEXTO. PERSONERÍA.

La personería de don **Camilo Cid Pedraza**, para representar a FONASA en la presente contratación, consta en Decreto Supremo N°16 de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

La citada personería no se inserta por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

2° IMPÚTESE el gasto que irroga la presente modificación al ítem 22-09-002: "ARRIENDO EDIFICIOS".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

CCP / JFD / MCS / CMA / JTE / CBG / ncg

DISTRIBUCIÓN:

DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DPTO. RECURSOS FÍSICOS

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

DIRECCION NACIONAL

DIVISIÓN FISCALÍA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

ow3ALlwx

Código de Verificación

